



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1078 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sin goce de remuneraciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 0804-2018/RRHH-AGA/UGEL-DAC/DREP/GRP

Fecha : Lima, **12 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión consulta a SERVIR si a un servidor administrativo, nombrado del sector educación, que gana un concurso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios como personal de las intervenciones y acciones pedagógicas, se le podría otorgar licencia sin goce de remuneraciones a la que tienen derecho los profesores de carrera de conformidad con el Oficio Múltiple N° 025-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 El presente informe tratará sobre el marco general del otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones del personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, dado que, SERVIR no emite opinión técnica sobre casos particulares como el planteado en el documento de la referencia, asimismo, dichas opiniones no constituyen instancia previa para la adopción de decisiones al interior de una entidad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Licencia sin goce de remuneraciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.5 El literal g) del artículo 6 del D. L N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*.
- 2.6 La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- 2.7 Bajo esta línea, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, lo cual está acorde con las conclusiones de los Informes Técnicos N° 561-2015-SERVIR/GPGSC y N° 400-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe). Resulta pertinente señalar que la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.
- 2.8 En consecuencia, resulta pertinente precisar que, conforme lo desarrollado precedentemente, el personal bajo el régimen CAS únicamente podrá hacer uso de las licencias a las que tienen derecho los servidores de regímenes generales (Decreto Legislativo N° 276 y N° 728), por tanto, no les resultará aplicable las que se otorguen en regímenes de carreras especiales, como por ejemplo, las licencias que puedan percibir los docentes pertenecientes a la carrera pública magisterial¹.

III. Conclusión

Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

“Artículo 71. Licencias

La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.
(...)”

b) Sin goce de remuneraciones

b.1 Por motivos particulares.

b.2 Por capacitación no oficializada.

b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.”